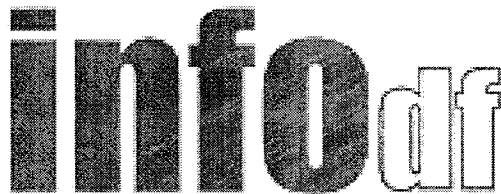


EXPEDIENTE: RR.SDP.102/2017	[REDACTED]	FECHA RESOLUCIÓN: 11/01/2018
Sujeto Obligado: DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha		



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: MANUEL CARLOS
MARTÍNEZ MISELEM

SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN MIGUEL
HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.SDP.102/2017
FOLIO: 0411000231717

En la Ciudad de México, a once de enero del dos mil dieciocho.- Visto. El estado procesal del expediente en que se actúa, y considerando que mediante acuerdo de fecha **vientinueve de noviembre de dos mil diecisiete**, se previno al promovente para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que se practicará la notificación del acuerdo en comento, atendiera el requerimiento siguiente:

- *Señalara el acto que se recurre,*
- *Una vez lo anterior, aclarara sus razones o motivos de inconformidad que le genera el acto de autoridad que pretende impugnar, en relación a su derecho de acceso a datos personales,*
- *Exhibiera copia de la respuesta que se impugna y en su caso los anexos, y de la notificación correspondiente,*
- *Exhibiera el documento mediante el cual acredita su identidad como titular de los datos personales.*

Al respecto se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido al promovente para desahogar la prevención transcurrió **del trece de diciembre de dos mil diecisiete al cuatro de enero del dos mil dieciocho**, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la *de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*.- Ahora bien, toda vez que la Unidad de Correspondencia de este Instituto no ha reportado, a esta Dirección, la recepción de promoción alguna por parte del recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada mediante acuerdo del **veintinueve de noviembre del dos mil diecisiete**, se hace efectivo el apercibimiento formulado en el mismo, consecuentemente, con fundamento en el 110 de la *de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, se tiene por **DESECHADO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 254, párrafo tercero, *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: MANUEL CARLOS
MARTÍNEZ MISELEM

SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN MIGUEL
HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.SDP.102/2017
FOLIO: 0411000231717

presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- Agréguese el presente acuerdo al expediente de mérito, para los efectos legales a que haya lugar.- **Notifíquese el presente acuerdo al promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el artículo 20, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

DVD/RECS: